

Tratado de Libre Comercio de América del Norte*

RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS CONTENIDOS EN LAS 2.000 PÁGINAS DE QUE CONSTA EL NAFTA, EL CUAL ESTÁ LLAMADO A DELIMITAR LAS FRONTERAS DEL BLOQUE ECONÓMICO MÁS GRANDE DEL MUNDO.

I. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Generales

- Promover el empleo y el crecimiento económico, mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión en Norteamérica.
- Aumentar la competitividad internacional de las empresas de los tres países, en forma congruente con la protección del ambiente.
- Proteger, ampliar y hacer efectivos los derechos laborales, así como mejorar las condiciones de trabajo en los tres países.

Específicos

- Eliminar las barreras al comercio.

- Promover las condiciones para una competencia limpia.

- Aumentar las oportunidades de inversión.

- Proteger los derechos de propiedad intelectual.

- Establecer procedimientos efectivos de aplicación y solución de controversias.

- Fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral.

Principios

- Se observarán los principios de trato nacional 1/, trato de nación más favorecida 2/ y transparencia en los procedimientos.

- La zona de libre comercio se establecerá de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

* Tomado de la Revista Empresa No. 6, noviembre 1992.

- Cada país ratifica sus respectivos derechos y obligaciones derivados del GATT y de otros convenios internacionales.
- Para efectos de interpretación en caso de conflicto, como regla general prevalecerán las disposiciones del Tratado sobre las de otros convenios, con excepción de ciertas normas ambientales.

II. COMERCIO DE BIENES

1. Reglas de origen

El NAFTA prevé la eliminación de aranceles a los bienes originarios de Canadá, Estados Unidos y México, por lo que establece reglas de origen para asegurar que las ventajas del Tratado únicamente se otorguen a:

- Bienes que se produzcan totalmente en Norteamérica.
- Bienes que contengan materiales extrarregionales transformados en cualquier país miembro, de manera que se clasifiquen en una fracción arancelaria distinta a la de sus insumos extrarregionales (este criterio es aplicable a más de la mitad de las fracciones arancelarias).
- Bienes que, además de satisfacer el requisito de clasificación arancelaria, incorporen un porcentaje específico de contenido regional.

2. Eliminación de aranceles

El NAFTA dispone la eliminación progresiva de aranceles para los bienes que cumplan las reglas de origen, en la forma siguiente:

Desgravación inmediata:

- EUA y Canadá desgravarán el 84 y 79% de las exportaciones mexicanas no petroleras.
- México desgravará el 43 y 41% de las importaciones provenientes de EUA y Canadá.

Desgravación al 5º

- EUA y Canadá desgravarán otro 8% cada uno de las exportaciones mexicanas no petroleras.
- México desgravará el 18 y 19% de las importaciones provenientes de EUA y Canadá.

Desgravación al 10º año

- EUA y Canadá desgravarán el 7 y 12% de las exportaciones mexicanas no petroleras.
- México desgravará el 38% de las importaciones provenientes de EUA y Canadá.

Desgravación al 15ª

- Las partes desgravarán el restante 1% de sus importaciones provenientes de los otros miembros.
- Se convino este plazo para la desgravación de productos considerados sensibles, tales como maíz, frijol y leche en polvo.

Otras disposiciones

- Como punto de partida para la desgravación se tomarán las tasas arancelarias vigentes al 1º de julio de 1991.
- Queda abierta la posibilidad de que las partes consulten y acuerden una desgravación más acelerada que la prevista.

3. Acceso a mercados

Eliminación de barreras no arancelarias

- Se eliminarán los permisos, cuotas, prohibiciones y otras restricciones cuantitativas al comercio entre los tres países, aunque éstos se reservan el derecho de imponer restricciones limitadas y temporales en ciertos casos.
- Se contemplan reglas especiales para los productos agropecuarios, automotrices, energía y textiles.

- Se prohíbe fijar impuestos a la exportación, excepto cuando éstos también se apliquen a los bienes de consumo interno.

Administración aduanera

- Se establecerá un certificado de origen uniforme.
- Se establecerán reglamentos y requisitos contables comunes.
- Se proveerá de reglas claras sobre la verificación de origen.
- La autoridad aduanera del país importador emitirá dictámenes previos sobre el cumplimiento de las reglas de origen.
- Se establecerán plazos específicos para la pronta solución de disputas relacionadas con las reglas de origen.
- Los derechos de trámite aduanero vigentes serán eliminados a más tardar el 30 de junio de 1999.
- No se aplicarán en el interin nuevos cargos por derechos de trámite aduanero.

Devolución de impuestos

- La devolución de aranceles pagados por la importación de insumos extrazonales utilizados en la producción de bienes exportables a otro país miembro se eliminará en el año 2001 para los productos que sí cumplan con la regla de origen.

- Para los productos que no cumplan con la regla de origen, después de un período de gracia de 7 años, la devolución se limitará a un monto determinado conforme a criterios preestablecidos.
- Se prohíbe la adopción de nuevos programas de exención arancelaria o de devolución de aranceles.

Otras disposiciones

- Se ratifica la incorporación del principio de trato nacional del GATT.
- Se permitirá la libre importación temporal de ciertos bienes calificados.
- Se norma lo relacionado con la marcación de país de origen.
- Se define como productos distintivos (protegidos) a ciertas bebidas alcohólicas de los tres países.

4. Textiles y prendas de vestir

Esta sección contiene reglas especiales para el comercio de fibras, hilos, textiles y prendas de vestir en el mercado de Norteamérica. Las disposiciones del Tratado prevalecerán sobre las del Acuerdo Multifibras y otros convenios internacionales.

Eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias

- Los tres países eliminarán de manera inmediata o gradual, en un período máximo de 10 años, sus tasas arancelarias para los produc-

tos que cumplan con las reglas de origen.

- Se desgravará de inmediato el 45% de las exportaciones de México a EUA y el 20% de las exportaciones de EUA a México.
- Se eliminarán de inmediato los "picos arancelarios" de EUA para las exportaciones mexicanas; el arancel tope inicial será 20%.
- EUA eliminará inmediatamente las cuotas de importación para los productos mexicanos y gradualmente para los productos de manufactura mexicana que no cumplan con la regla de origen.
- Ningún país podrá introducir cuotas nuevas, excepto conforme a las disposiciones específicas sobre salvaguardas, que podrán aplicarse en casos especiales durante el período de transición.
- México mantendrá las restricciones actuales a la importación de ropa usada.

Reglas de origen

- Para la mayoría de productos, la regla de origen es de "hilo en adelante", lo que significa que, para gozar de trato arancelario preferencial, los textiles y prendas de vestir deben elaborarse a partir de hilo producido en un país miembro del NAFTA.
- Para ciertos productos (como hilos de algodón y de fibras sintéticas) se establece una regla de "fibra en adelante".

- Se definen algunos casos de excepción y se establecen "cupos de preferencia arancelaria" para productos fabricados en los países socios pero que no cumplen con la regla de origen, los cuales podrán gozar de un trato arancelario preferencial hasta niveles específicos de importación.
- Las reglas de origen en materia de textiles y confecciones serán revisadas antes del 1º de enero de 1998.

5. Productos automotrices

El NAFTA eliminará las barreras al comercio de automóviles, camiones, autobuses y autopartes regionales dentro del área de libre comercio, así como las restricciones a la inversión en el sector durante un período de 10 años.

Eliminación de aranceles: La mayor parte del comercio de productos automotrices entre Canadá y EUA se realiza libre de aranceles, conforme al acuerdo de Libre Comercio (FTA) entre ambas naciones y el "Autopact". Fuera de ello, las normas de desgravación establecidas son las siguientes:

Vehículos

*Por parte de EUA
hacia México:*

- Para automóviles, los aranceles se eliminarán de inmediato.

- Para camiones ligeros, los aranceles se reducirán de inmediato de 25 a 10% y se eliminarán gradualmente en 5 años.
- Para otros vehículos, los aranceles se eliminarán en 10 años.

*Por parte de México
hacia EUA y Canadá:*

- Para automóviles, los aranceles se reducirían de inmediato de 20 a 10% y se eliminarán gradualmente en 10 años.
- Para camiones ligeros, los aranceles se reducirán de inmediato a la mitad y se eliminarán gradualmente en 5 años.
- Para otros vehículos, los aranceles se eliminarán en 10 años.
- Para el caso de vehículos usados, se liberarán gradualmente las importaciones entre el 15º y el 25º años.

*Por parte de Canadá
hacia México:*

- Aplicará igual proceso de desgravación al seguido por México.

Autopartes

- Para sus importaciones provenientes de México, EUA desgravará de inmediato el 81%, en 5 años el 18% y en 10 años el 25%.

- Para sus importaciones provenientes de EUA, México desgravará de inmediato el 5%, en 5 años el 70% y en 10 años el 25%.

Reglas de origen

- Los productos automotrices deberán incorporar un porcentaje de contenido regional que deberá ser superior al 50% durante los primeros 4 años, al 56% durante los siguientes 4 años y al 62.5% después del 9º año para el caso de automóviles y camiones ligeros, y al 60.0% para los demás vehículos y autopartes.

Regulaciones e inversión

- Se derogará de inmediato el decreto mexicano de autotransporte (que cubre camiones pesados, tractocamiones y autobuses) y se sustituirá por un sistema transitorio de cuotas por 5 años.
- Se desregularán gradualmente las disposiciones vigentes del decreto automotriz en México y las reglas de uso eficiente de combustible en EUA.
- Se garantiza a la industria mexicana de autopartes un porcentaje del mercado interno.
- Se liberará de inmediato la participación de inversiones de EUA y Canadá en las empresas mexicanas consideradas "proveedores nacionales" de autopartes y se limitará dicha participación en otras

empresas del sector automotriz al 49% en los primeros 5 años, para luego liberarse a partir del 6º. año.

- Se constituirá un grupo intergubernamental para revisar y elaborar recomendaciones sobre las normas automotrices a nivel federal en los tres países, incluidas las necesarias para lograr una mayor compatibilidad entre ellas.

6. Energía y petroquímica básica

- Se incorporan al NAFTA las restricciones cuantitativas previstas por el GATT para el comercio de bienes petroquímicos básicos y energéticos (petróleo, gas natural, gasolinas, kerosinas, gasoil, diesel, electricidad y otros).
- Se prohíbe la imposición de precios mínimos o máximos de importación o exportación, así como el establecimiento de impuestos u otros cargos a la exportación, a menos que éstos también se apliquen al consumo interno de los bienes respectivos.
- El estado mexicano mantiene su soberanía y dominio sobre la producción petrolera, la propiedad de bienes, las inversiones y el comercio directo en los sectores de petróleo, gas, refinación, petroquímica básica, electricidad y energía nuclear.
- Por lo tanto, el comercio de bienes energéticos entre México y los otros países miembros se regirá

por la disposición general del Tratado sobre Seguridad Nacional (Excepciones).

- Podrán celebrarse contratos de compra y venta de energía eléctrica entre los productores independientes y las empresas eléctricas de los países, así como contratos de suministro de gas natural y petroquímicos básicos entre las empresas estatales, los proveedores y los usuarios finales.

7. Agricultura

El NAFTA reconoce las asimetrías y diferencias estructurales entre México y los otros dos países socios, por lo que establece compromisos bilaterales entre México y Canadá y entre México y EUA para el comercio de productos agropecuarios. Durante los primeros 10 años podrá aplicarse una salvaguarda especial a las importaciones de productos calificados. Para las relaciones entre EUA y Canadá, continuarán aplicándose normas del FTA.

Liberación comercial

Entre EUA y México

- De inmediato, EUA y México eliminarán los aranceles sobre el 61 y el 36% de sus importaciones respectivas de bienes agrícolas.
- El resto del comercio entre ambos países será desgravado en un plazo

de 10 años, con excepción de productos sensibles tales como maíz y frijol para México, y jugo de naranja y azúcar para EUA que serán desgravados en 15 años.

- Se eliminarán de inmediato las barreras no arancelarias mediante su conversión a aranceles o a sistemas de arancel-cuota.
- El sistema de arancel-cuota consiste en el establecimiento de cuotas de importación libres de arancel con base en niveles promedio de comercio reciente. Estas cuotas se incrementarán, generalmente en 3% anual. Se aplicará un arancel a las importaciones que sobrepasen las cuotas, el cual se reducirá gradualmente hasta llegar a cero durante 10 ó 15 años, dependiendo del producto.
- Se abrirá gradualmente el comercio bilateral de azúcar hasta la eliminación total de restricciones a 15 años plazo.
- Después del 6º año ambos países aplicarán un sistema de arancel-cuota para el azúcar.

Entre Canadá y México

- De inmediato, Canadá y México eliminarán los aranceles sobre el 88 y el 4% de sus importaciones respectivas de bienes agrícolas
- El resto del comercio entre ambos países será desgravado en períodos de 5 y 10 años.

- Se eliminarán las barreras no arancelarias para la mayoría de productos agropecuarios (con excepción de lácteos, avícolas, huevos y azúcar) y, en algunos casos, México reemplazará las mismas por aranceles o aranceles-cuotas.

Apoyos internos y subsidios

- Se reconoce la facultad de cada país para desarrollar políticas de apoyo agropecuario que no distorcionen el comercio.
- Se establecen normas estrictas para la aplicación de los subsidios a la producción que fuesen necesarios para compensar los otorgados a las importaciones de países no miembros.
- Los tres países buscarán la eliminación de los subsidios dentro del comercio agropecuario de América del Norte.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

- Se confirma el derecho de cada país para establecer las medidas necesarias para la protección de la vida o salud humana, animal o vegetal, sin que las mismas se traduzcan en discriminación injustificada o en restricciones encubiertas al comercio.
- Se promoverá la equivalencia de medidas entre los tres países, to-

mando como base mínima las normas internacionales respectivas.

III. COMERCIO DE SERVICIO

8. Principios

- El NAFTA amplía las iniciativas del FTA y de las negociaciones de la Ronda Uruguay para establecer reglas sobre el comercio internacional de servicios, conforme a los principios siguientes:
 - Se extienden a los servicios las obligaciones fundamentales de otorgar trato nacional y trato de nación más favorecida.
 - No se tendrá la obligación de residir o establecer cualquier tipo de representación en determinado lugar para la prestación de un servicio.
 - Se facilitará el reconocimiento mutuo de licencias en materia de servicios profesionales.
 - Se eliminarán, a 2 años plazo, los requisitos de nacionalidad y residencia para el otorgamiento de licencias a los prestadores de servicios profesionales.
 - Podrán denegarse los beneficios sobre la materia si el servicio es prestado mediante prácticas de "triangulación" en la que intervengan personas de países no miembros del NAFTA.
 - Se excluyen del Tratado la mayoría de los servicios aéreos, las telecomunicaciones básicas, los ser-

vicios sociales gubernamentales, la industria marítima y los sectores reservados por el Estado mexicano.

- Se liberalizarán las actividades portuarias relacionadas con el transporte marítimo, a la vez que se permitirá la inversión extranjera hasta 100% en instalaciones y servicios portuarios

9. Transporte terrestre

- Se establece un período de transición de 10 años para remover las barreras al transporte terrestre y establecer normas técnicas y de seguridad compatibles entre los tres países.
- EUA permitirá de inmediato la prestación de servicios de camiones y autobuses mexicanos en el mercado transfronterizo.
- A 3 años plazo, EUA permitirá la operación de compañías de auto-transporte mexicanas en sus estados fronterizos y la inversión de hasta un 49% de capital mexicano en empresas de autobuses y camiones que presten servicios internacionales de carga. México otorgará derechos similares a sus contrapartes.
- A 6 años plazo, los territorios de los tres países quedarán totalmente abiertos a las compañías de auto-transporte de carga.
- A 7 años plazo, el porcentaje de inversión extranjera en compañías de autobuses y camiones será elevado por EUA al 100% y por México al 51%. A 10 años plazo, México lo elevará al 100%.
- Los ferrocarriles de EUA y Canadá podrán continuar comercializando libremente sus servicios en México.

10. Telecomunicaciones

- Los servicios básicos de telecomunicaciones no fueron negociados, por lo que las partes no están obligadas a autorizar la prestación de servicios de otro país miembro y se reservan la facultad de prohibir la operación de redes privadas.
- Los agentes económicos de los tres países tendrán libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

11. Servicios financieros

- Esta sección abarca los servicios prestados por instituciones financieras de banca, seguros y valores y otros. Cada país define sus compromisos específicos de liberalización, los períodos de transición para adherirse a los principios acordados y algunas reservas en relación a los mismos. Se incorporarán al NAFTA los compromisos financieros asumidos por EUA y Canadá en el FTA.

Principios

- Los proveedores de servicios financieros podrán establecerse en otro país miembro y efectuar

operaciones transfronterizas sin restricciones.

- Cada país deberá otorgar trato nacional y trato de nación más favorecida a los prestadores de servicios financieros que operen en su territorio.
- Se excluyen del Tratado las políticas monetaria y cambiaria, así como las actividades relacionadas con la banca de desarrollo y los sistemas de seguridad social.
- Cada país conserva la facultad de salvaguardar la integridad y estabilidad del sistema financiero interno, así como de proteger su balanza de pagos.

Compromisos

Canadá

- Se extiende a las empresas y ciudadanos mexicanos los derechos concedidos a EUA dentro del FTA para invertir en instituciones financieras canadienses.

Estados Unidos

- Los grupos financieros mexicanos mantendrán los derechos ya adquiridos para realizar operaciones bancarias y de bolsa en territorio de EUA.

México

- Se permitirá el establecimiento de instituciones financieras de los

otros países socios, las que estarán sujetas a ciertos límites de mercado aplicables hasta el año 2000.

- Durante el período de transición de 6 años, el límite máximo de participación extranjera agregada en el mercado bancario se elevará de 8 a 15% y en las empresas de valores, de 10 a 20%.
- Durante la transición, se aplicarán límites individuales de 1.5% del mercado a la participación máxima de un banco y de 4% a la participación máxima de una casa de bolsa.
- Se podrán establecer compañías aseguradoras de coinversión con mexicanos, con incrementos graduales en la participación accionaria, de 30% en 1994 a 100% en 2000. Tales compañías no estarán sujetas a límites de mercado.
- Se podrán establecer subsidiarias de aseguradoras con 100% de capital extranjero, pero con un límite individual de 1.5% de participación en el mercado y un límite agregado que se elevará gradualmente, hasta la eliminación de los mismos en 2000.

IV. INVERSION

12. Régimen

- Se extenderán a las inversiones los principios de trato nacional y trato de nación más favorecida.

- No podrán imponerse a los inversionistas de los otros países miembros requisitos de desempeño tales como niveles de exportación, contenido nacional mínimo, trato preferencial a proveedores nacionales u otros.
- Sin embargo, cada país determinará sus compromisos de liberalización y sus excepciones a los principios anteriores
- Se garantiza la libre convertibilidad monetaria y las transferencias al exterior
- No podrán efectuarse expropiaciones, salvo por causa de utilidad pública, de manera no discriminatoria y mediante el pago de la indemnización por el valor justo de mercado.
- Ninguno de los países miembros podrá reducir sus normas ambientales con el propósito de atraer inversiones foráneas

V. DISPOSICIONES GENERALES

13. Normas

- No se solicitará a los bienes y servicios de los otros países miembros, mayores requisitos que a los domésticos.
- Se utilizarán las normas internacionales como marco básico de referencia.

- Se buscará la mayor convergencia posible de los sistemas de normalización de los tres países.
- Se establecerá un comité de normas técnicas para aplicar cabalmente las disposiciones de cada capítulo del Tratado.

14. Prácticas desleales

- Aunque cada país conserva el derecho de aplicar su legislación en materia de *antidumping* y cuotas compensatorias, deberá efectuar las modificaciones legales necesarias para permitir la ejecución de las obligaciones derivadas del NAFTA.
- Se crearán tribunales arbitrales independientes, de integración binacional, para revisar las resoluciones definitivas en materia de *antidumping* y cuotas compensatorias que hayan dictado las autoridades competentes de cada país signatario.
- Se normará la revisión de la legislación de cada país sobre la materia, por parte de los tribunales arbitrales independientes.
- Se contempla un mecanismo de salvaguarda para solucionar aquellas situaciones en que la aplicación de la legislación nacional menoscabe el funcionamiento del proceso arbitral.
- Se establece un procedimiento de impugnación extraordinaria a las resoluciones del tribunal arbitral, así como mecanismos de salvaguarda para asegurar que el procedimiento

del tribunal arbitral funcione según lo previsto.

15. Salvaguardas

- Podrán aplicarse ante incrementos súbitos y sustanciales de importaciones, debidos a reducciones arancelarias derivadas del Tratado.
- Permitirán suspender el proceso de desgravación arancelaria o restablecer el arancel previo a la entrada en vigor del NAFTA.
- Serán aplicables por una sola vez durante el período de transición y por un plazo máximo de 3 años.
- Obligarán al país que las adopte a otorgar una compensación al país contra cuyos bienes se aplique la salvaguarda.

Multilaterales o Globales

- Deben ser aplicables a las importaciones de todo el mundo.
- Los países socios serán excluidos de tales salvaguardas cuando no contribuyen de manera importante al daño y no figuren entre los cinco principales proveedores extranjeros del bien.

16. Compras del sector público

- Se abrirá una parte significativa del mercado de compras del sector público de cada país miembro a los proveedores de los otros países en materia de bienes, servicios y obra

pública, a partir de ciertos límites mínimos.

- Se excluye la compra de armamentos, municiones, armas y otras relacionadas con la seguridad nacional.
- Cada país se reserva el derecho de favorecer a los proveedores nacionales para las compras especificadas en el Tratado.

17. Competencia, monopolios y empresas del Estado

- Cada país mantendrá o adoptará medidas contra prácticas comerciales no competitivas.
- La compra o venta de un bien o servicio de monopolio deberá apearse al mandato de cada gobierno y no discriminar a los bienes o servicios de los otros países miembros.
- Las empresas del Estado deberán subordinarse a las obligaciones asumidas por su respectivo país en el marco del Tratado cuando ejercen cualquier función de autoridad gubernamental.
- Se establecerá un comité trilateral en materia de comercio y políticas de competencia.

18. Movilidad temporal de personas

- No se establecerá un mercado común con libre movimiento de personas.

- Cada país conserva el derecho de velar por la protección de su fuerza de trabajo nacional y adoptar la política migratoria que juzgue conveniente.
- Se darán facilidades para el ingreso temporal de visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, personal transferido dentro de una misma compañía y ciertas categorías de profesionales de negocios, en este último caso conforme a los límites convenidos entre EUA y México.

19. Propiedad intelectual

- Se definen compromisos y normas específicas para la protección de derecho de autor (incluyendo programas de cómputo y fonogramas), patentes y marcas de productos y servicios, señales codificadas emitidas por satélites, circuitos integrados, diseños y secretos industriales

20. Instituciones y solución de controversias

- La institución central del NAFTA será la Comisión de Comercio de América del Norte, que fungirá como órgano trilateral de administración del Tratado a nivel de gabinete ministerial.
- Se establecerá un Secretariado para apoyar a la Comisión, así como otras instancias secundarias y tribunales para la solución de controversias.

- Se contempla un mecanismo de hasta 3 fases para la solución de controversias, consulta entre gobiernos, mediación de la Comisión de Comercio y Arbitraje regional o internacional.

21. Excepciones

El NAFTA incluye las siguientes excepciones para asegurar que el Tratado no restringirá la capacidad de un país para proteger sus intereses nacionales:

Generales: Para proteger la vida y salud humana, animal y vegetal, la seguridad; la moral pública y el patrimonio nacional.

Seguridad nacional: Nada de lo dispuesto en el Tratado podrá afectar la capacidad de cualquier país miembro para proteger sus intereses esenciales de seguridad

Tributación: En general, los asuntos tributarios se regirán por los acuerdos sobre doble tributación celebrados entre los países miembros.

Balanza de pagos: Podrán adoptarse medidas restrictivas al comercio para la protección de la balanza de pagos, sólo en ciertas circunstancias y conforme a las reglas del Fondo Monetario Internacional.

VI. DISPOSICIONES FINALES

22. Entrada de vigor

- Una vez concluidos los procedimientos internos de aprobación en

cada país, el NAFTA entrará en vigor el 1º de enero de 1994.

23. Adhesión

El NAFTA dispone que otros países o grupos de países podrán ser admitidos como miembros del Tratado con el consentimiento de los países miembros, de conformidad con los

términos y condiciones que éstos establezcan.

1. *Trato nacional*: Trato no menos favorable que el otorgado a los bienes, servicios o inversiones del propio país, en circunstancias similares
2. *Trato de nación más favorecida*: Trato no menos favorable que el otorgado a los bienes, servicios o inversiones de otros países, en circunstancias similares